

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIAMIENTA RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



ANTECEDENTES

- I. El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral, el diecinueve de mayo del mismo año. Sobre ello, la entonces Comisión Federal Electoral resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; misma determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del año referido.



- II. El quince de noviembre del año dos mil, el Consejo General le otorgó la acreditación ante este Organismo Electoral al Partido de la Revolución Democrática.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.
- IV. El dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral para renovar los cargos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, y en el Estado de Puebla a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- V. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Federal ordinaria celebrada el pasado dos de junio del presente año.
- VI. El diecinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del INE a través del dictamen de clave INE/CG2235/2024, declaró la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; actualizándose la causal prevista en el artículo 41 Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94 párrafo primero, incisos b) y c) de la LGPP.
- VII. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este OPLE que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no fue impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática.
- VIII. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios

DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

- IX. La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día diecisiete de diciembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

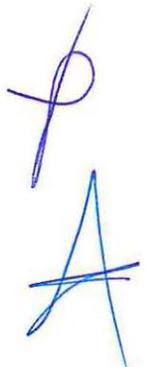
El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I, párrafo cuarto, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, **podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.** (*Énfasis añadido*)

El artículo 44 numeral 1, inciso m), dispone que el Consejo General del INE tiene como atribución, resolver, en los términos de la LGIPE, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la LGPP, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el artículo 98 numeral 2, señala que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

2.3 LGPP

El artículo 23 inciso j), establece que es derecho de los partidos políticos, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPLE, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

Por otra parte, el artículo 96 numeral 1, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley en cita o las leyes locales respectivas.

2.4 CÓDIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

El artículo 42 fracciones IV y VIII, establecen que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el formar parte de los Órganos Electorales, así como el asistir a las sesiones de los mencionados Órganos, con derecho a voz y sin voto.

Asimismo, los partidos políticos tienen como obligación, entre otras, la de formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código y la reglamentación que apruebe el Consejo General, lo anterior según lo dispone el artículo 54 fracción VI del referido ordenamiento.

El artículo 80 fracción IV, establece que el Consejo General se integrará, entre otros, por un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación.

3. DE LA ACREDITACIÓN DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO

Resulta importante señalar que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese contexto, fue así como el Partido de la Revolución Democrática obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante la otrora Comisión Federal Electoral en el año mil novecientos ochenta y nueve; tal y como se señaló en los antecedentes de este instrumento.

En virtud de lo anterior, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Organismo Electoral, en su momento, participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, el dos de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovó la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones a nivel Federal y a nivel local los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; como consecuencia de los resultados de la elección a nivel nacional, el diecinueve de septiembre del presente año, el INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, por el que se determinó la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecida en la normatividad aplicable para conservar su registro.

En los puntos resolutivos del Dictamen referido, el Consejo General del INE, resolvió lo siguiente:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...”

En ese tenor, toda vez que dicho instituto político participó en las elecciones de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicoteppec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, en el Estado de Puebla; mismos en los que, como

bien se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, el Congreso del Estado convocó a elecciones extraordinarias, este Consejo General debe pronunciarse respecto de la acreditación del otrora Partido de la Revolución Democrática, únicamente ante los Órganos Electorales del Instituto, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

En relación con lo anterior y de conformidad a lo señalado en el punto resolutivo TERCERO del Dictamen aprobado por el INE, identificado con la nomenclatura INE/CG2235/2024, el otrora Partido de la Revolución Democrática perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la LGPP y demás normativa aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal del año en curso; en ese sentido, se tendría por perdido el derecho establecido en el artículo 23 inciso j) de la LGPP, para nombrar representante ante los Órganos Electorales de este Instituto; no obstante, el artículo 42 fracciones IV y VIII del Código, menciona que los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, tienen como derecho el formar parte de los Órganos Electorales, así como el asistir a las sesiones de los mencionados Órganos, con derecho a voz y sin voto.

Asimismo, el artículo 24 numeral 3 de la LGIPE, señala que no podrá participar en elecciones extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse; no obstante, el partido político que hubiese perdido su registro, podrá participar en una elección extraordinaria, siempre y cuando hubiera participado con una candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

En ese contexto, este Organismo Electoral llevará a cabo la elección extraordinaria para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, por lo que si bien, el INE mediante el Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, informó respecto de la pérdida de todo derecho del otrora Partido de la Revolución Democrática ante cualquier órgano nacional o local, este Colegiado considera oportuno que a partir del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, se tenga por acreditada la representación de dicho instituto político, hasta la conclusión del referido proceso, a fin de que cuente con representación ante los Órganos Electorales y ejerza los derechos que la legislación contempla, en virtud de que participó en las elecciones de los citados Municipios.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que a partir del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, estará acreditada la representación del otrora Partido de la Revolución Democrática

ante los Órganos Electorales de este Instituto, hasta la conclusión del referido proceso.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática, para que por su conducto señale a las personas que fungirán como representantes del otrora partido ante los Órganos Electorales del Instituto, así como para su conocimiento;
- c) Al Interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática; para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora Administrativa de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que para el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, estará acreditada la representación del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismos, para hacer las notificaciones respectivas, en los términos aducidos en el Considerando 5 de este documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

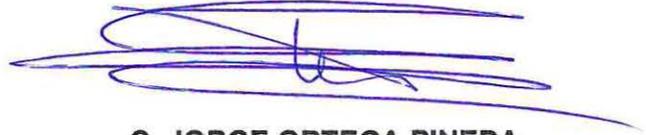
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA